

Auto de sustanciación N° 348

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA**

Belalcázar, Belalcázar, Veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Vista la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES presentada por el (la) apoderado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra GLORIA ISABEL OCHOA, identificada con la cédula N° 36379423, TP 88892 del CSJ, en contra de FERNEY SALAZAR ASTUDILLO Y/O HUBER ADELMO LIZ PERDOMO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1081393462 Y 4730499 respectivamente, dentro del proceso con radicado 195174089001-2016-00016-00 para el cobro judicial y cumplido los requisitos exigidos por el **Artículo 599 del Código General del Proceso** y atendiendo a que el Banco Agrario de Colombia S.A. no está obligado prestar póliza judicial de acuerdo al Art. 238 del decreto 663 de 1993 del Estatuto orgánico Financiero, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorro, que tengan los ejecutados FERNEY SALAZAR ASTUDILLO Y/O HUBER ADELMO LIZ PERDOMO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1081393462 Y 4730499 respectivamente, **en el Banco AV VILLAS, de la ciudad de Neiva Huila**, hasta por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00) M/Cte.**, que deberán ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales, identificada con el código **#195172042001**, que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A.

SEGUNDO. - OFICIAR al Banco AV VILLAS de la ciudad de Neiva Huila, para que se dé cumplimiento a lo solicitado por la apoderada.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA